

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	MASIELA HERNÁNDEZ BARCELO
DEMANDADOS	ZENAIDA DE JESÚS DE LA HOZ PUA Y OTROS
RADICACION	2015-00203
FECHA	28 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado de la demandante presentó memoriales de fecha 02 de febrero de 2021, 23 de marzo de 2021 y 25 de mayo de 2021 solicitando el impulso del proceso. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Julio veintiocho (28) de Dos mil veintiuno (2021).

Solicita el Dr. Luis Alberto Gabalo Fandiño, apoderado de la demandante, en memoriales de fecha 02 de febrero de 2021, 23 de marzo de 2021 y 25 de mayo de 2021, se dé trámite al proceso de la referencia.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, se ejerció control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuraran nulidades u otras irregularidades, y se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2015; Como consecuencia, se ordenó oficiar previo a la admisión de la demanda a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder y la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que suministraran la información pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012.

En escrito de fecha 18 de noviembre de 2020, aporta el apoderado de la demandante guías de envío de los oficios dirigidos a las entidades anteriormente mencionadas, evidenciándose en algunas de ellas, notas de devolución al remitente ante la imposibilidad de entrega por parte de la empresa de mensajería.

Así las cosas, atendiendo a la imposibilidad de cumplimiento de la carga procesal por parte del demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto

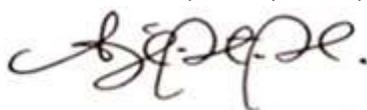
806 de 2020 y artículo 111 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará oficiar nuevamente, por secretaría, a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder y la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que suministraran la información pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder y la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que suministraran la información pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Procédase por Secretaría a través del correo institucional del juzgado.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **062**

SOLEDAD, **JULIO 29 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO